

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La bonificación del uno ó uno y medio por 100 que debe hacerse por el Tesoro durante los plazos señalados en la regla 21 de las que preceden al antiguo Arancel de Aduanas para poner en ejecución las disposiciones de la ley del presupuesto de ingresos del presente año económico, que modifican en beneficio del Estado las reglas que venían observándose en el cobro de los derechos de Arancel, representa el interés de sumas que percibe el mismo Tesoro antes de la época ó vencimiento del plazo en que tiene derecho á cobrarlas. En esta atención, y considerando que todo cobro anticipado de un recurso presupuestado reduce necesariamente en igual cantidad durante el tiempo de la anticipación el importe de la Deuda flotante; el Regente del Reino, á quien he dado cuenta del expediente instruido en esta Dirección general sobre este asunto, de conformidad con lo informado por las del Tesoro y Contabilidad, ha tenido á bien resolver que los pagos de que se trata tienen su aplicación legítima en el capítulo 7.º, Sección tercera de *Obligaciones generales del Estado* del presupuesto de gastos correspondiente al año económico actual, y que por tanto se imputen al mismo todos los pagos que ocurran interin se pone en ejecución lo mandado en las disposiciones 2.ª y 3.ª de su orden fecha 2 de Julio próximo pasado.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1869.

ARDANAZ.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ayer una pequeña columna birió cerca de Porcuna á algunos individuos de la facción Polo, la cual hubiera sido derrotada por completo á no haber sobrevenido la noche.

En Andilla (Valencia) ha sido batida y dispersada por la columna del Teniente Coronel Escandón la partida de Villar del Arzobispo.

La facción capitaneada por Estanislao Bolinches, alcanzada en el llano de la sierra de Balamar por la columna del Teniente Coronel Morales de los Rios, ha sido batida y dispersada, causándole dos muertos. Entre presentados y aprehendidos en la persecución, esta columna tenía presos 23 facciosos.

En Concentinca se han presentado á indulto 31 facciosos, y han sido aprehendidos un eclesiástico de Muro y el cabecilla Gayanes, quedando por consiguiente limpia de partidas facciosas la provincia de Alicante.

Diez y nueve hombres armados, capitaneados por un tal Florentín y otro llamado Estéban Jimenez, entraron en la madrugada de ayer en Riodeva (Teruel), procedentes de la Puebla de San Miguel (Valencia), llamando á las puertas de los que creían sus partidarios; y todos se negaron á salir, menos uno que se fué con ellos. Mas que gente que iba en busca de partidarios, parecían huídos de alguna otra facción.

Se han presentado á indulto muchos facciosos de las provincias de Valencia y Castellón, entre ellos el hijo del Barón de Benicisim.

Infatigables en sus marchas y contramarchas las tropas y Voluntarios de la Libertad, persiguen sin descanso y con gran entusiasmo á las partidas facciosas donde quiera que se levantan.

No ocurre novedad en el resto de la Península.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Por el Ministerio de Estado se ha remitido á este de la Gobernación, con fecha 2 del actual, la siguiente relación de los españoles fallecidos en Lisboa durante el segundo semestre de 1869:

José Ramon del Soto, de 27 años de edad, natural de Santa María de Vigo, hijo de Benito del Soto; falleció el 5 de Abril de 1869 sin dejar ninguna clase de efectos.

Fernando Arao, de 61 años de edad, natural de San Martín de Oliveira, hijo de Felipe Arao; falleció el 13 de Abril de 1869 sin dejar ninguna clase de efectos.

José Portela, de 50 años de edad, natural de San Juan de Moscoso, hijo de José Portela; falleció el 19 de Abril de 1869 sin dejar ninguna clase de efectos.

Francisco Paramés Perez, de 48 años de edad, natural de Santiago de Parada, hijo de Domingo y Juana Perez; falleció el 2 de Mayo de 1869 sin dejar ninguna clase de efectos.

Manuel Perez, de 50 años de edad, natural de Santiago de Arcade, hijo de Manuel y Manuela Perez; falleció el 3 de Mayo de 1869 sin dejar ninguna clase de efectos.

Benito Rodriguez, de 61 años de edad, natural de Santa María de Congosto, hijo de José y Rosario Alvarez; falleció el 4 de Mayo de 1869 sin dejar ninguna clase de efectos.

Ventura Martinez, de 35 años de edad, natural de San Martín de Frades, hijo de Pablo y María Olaya; falleció el 5 de Mayo de 1869 sin dejar ninguna clase de efectos.

Manuel Fernandez, de 77 años de edad, natural de San Juan de Breolio, hijo de Domingo y María Ferreira; falleció el 9 de Mayo de 1869 sin dejar ninguna clase de efectos.

Francisco García Martínez, de 68 años de edad, natural de Santa María de Feras de Eiras, hijo de Antonio y Rosa Martínez; falleció el 10 de Mayo de 1869 sin dejar ninguna clase de efectos.

Manuel de los Reys, de 30 años de edad, natural de Santa María de Melon, hijo de Felipe y María Martínez; falleció el 11 de Mayo de 1869 sin dejar ninguna clase de efectos.

Antonio Gil, de 54 años de edad, natural de Santiago de Rivadeya, hijo de Juan y Gertrudis Duran; falleció el 12 de Mayo de 1869 sin dejar ninguna clase de efectos.

Benito Perez, de 29 años de edad, natural de San Martín de Araujo, hijo de José y Luisa Rodríguez; falleció el 13 de Mayo de 1869 sin dejar ninguna clase de efectos.

Manuel Nuñez Real, de 45 años de edad, natural de Santa María de Pínsis, hijo de Juan y Rosario Real; falleció el 18 de Mayo de 1869 sin dejar ninguna clase de efectos.

María Emilia, de 40 años de edad, natural de Valladolid, hija de José y Matías Vidal; falleció el 19 de Mayo de 1869 sin dejar ninguna clase de efectos.

Juan Manuel Alonso, de 37 años de edad, natural de Santa María de Argo, hijo de José y Dominga Alvarez; falleció el 11 de Junio de 1869 sin dejar ninguna clase de efectos.

Bernardo de Castro, de 40 años de edad, natural de San Sebastián de Sanchez, hijo de Andrés y Rosa de Castro; falleció el 13 de Junio de 1869 sin dejar ninguna clase de efectos.

Francisco Blanco Rey, de 45 años de edad, natural de San Tirso de Cauda, hijo de José y Lorenza Rey; falleció el 9 de Junio de 1869 sin dejar ninguna clase de efectos.

José Alvarez, de 40 años de edad, natural de San Juan de Parada, hijo de Benito y Francisca Lopez; falleció el 16 de Junio de 1869 sin dejar ninguna clase de efectos.

Benito Fernandez, de 60 años de edad, natural de Santa María de Macedo, hijo de Francisco y Bernarda;

falleció el 18 de Junio de 1869 sin dejar ninguna clase de efectos.

Nicolas Rodriguez, de 60 años de edad, natural de Santa María de Azudás, hijo de Felipe e Ignacio Brolal; falleció el 24 de Junio de 1869 sin dejar ninguna clase de efectos.

María Jacinta, natural de Jaen, hija de Manuel y Ana Vella; falleció el 13 de Junio de 1869 sin dejar ninguna clase de efectos.

Lo que de orden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se pone en conocimiento del público.

Madrid 14 de Agosto de 1869.—El Subsecretario, Manuel Leon Moncasi.

ALMIRANTAZGO.

Circular.

El Almirantazgo ha tenido á bien disponer se provean seis plazas de Alféreces de fragata alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada con arreglo á lo prevenido en el reglamento de la misma, empezando los exámenes de oposición el día 15 de Setiembre próximo, y debiendo ser presentadas en la Secretaría de esta Corporación, antes del día 10 del propio mes, las instancias documentadas de los individuos que reuniendo las circunstancias necesarias deseen tomar parte en el concurso.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1869.—El Vicepresidente interino, José María de Beranger.—Sr. Comandante general del Departamento de Ferrol.

Para conocimiento de los aspirantes se copia á continuación el art. 28 del reglamento de la Escuela y el resumen de los programas de las materias de que han de ser examinados:

«Para ser admitido como alumno en la Escuela especial de Ingenieros de la Armada se necesita ser español, mayor de 18 años y no pasar de 26, de buena vida y costumbres, robustos y sin defecto notable en su persona, y acreditar por medio de examen ante la Junta de Profesores el conocimiento de las materias siguientes: Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Mecánica racional. Física. Química general. Francés e inglés. Dibujo lineal y topográfico.

La extensión con que se exige el conocimiento de las cuatro primeras materias es la expresada en los programas cuyo resumen va unido á continuación.

El examen de idiomas consistirá en traducir correctamente en un libro cualquiera.

El dibujo lineal en la resolución gráfica de un problema de Geometría descriptiva y en la copia de un dibujo de máquinas.

El dibujo topográfico en la copia de un modelo. Los exámenes de las cuatro primeras asignaturas serán orales, formando un ejercicio separado cada una de las dos primeras; á Física y Química general el tercero, y los idiomas y el dibujo el cuarto.

RESUMEN de los programas de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingresar como alumnos en la Escuela especial de Ingenieros de la Armada.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA Y SUS APLICACIONES Á LA SOMBRAS Y Á LA PERSPECTIVA.

Nociones preliminares.—Representación del punto, de la línea recta y del plano.—Cambio de planos de proyección.—Giros.—Ángulos de rectas y planos.—Minimas distancias.

Resolución del ángulo de triedro. Representación de los poliedros.—Secciones planas de los poliedros.—Intersecciones y desarrollo de los mismos.

Generación, clasificación y representación de las líneas curvas.—Puntos, líneas y planos notables relativos á las líneas curvas.—Envoltentes e involutas.—Curvatura de las líneas planas.—Evolventes y evolutas.—Epicicloides y evolventes de círculo.—Proyecciones de las líneas de doble curvatura.

Generación y representación gráfica de las superficies curvas en general.—Nociones generales sobre los planos tangentes de las mismas.

Representación, propiedades y planos tangentes de las superficies cilíndricas, cónicas y de revolución.

Generación y propiedades de las superficies desarrollables, superficies envolventes e involutas.

Intersección de superficies.—Principios generales.—Secciones planas de las superficies.—Intersección de dos superficies curvas.

Planos tangentes cuyo punto de contacto no es dado.—Planos tangentes desde un punto fuera de la superficie.—Planos tangentes paralelos á una recta dada.—Planos tangentes pasando por una recta dada.—Planos tangentes paralelos á un plano dado.—Planos tangentes á dos ó más superficies á la vez.—Hélice y hélice desarrollables.

Epicicloides y evolventes esféricas. Nociones generales y generación de las superficies alabeadas.—Hiperbóide de una hoja.—Paraboloide hiperbólico.—Planos tangentes á las superficies alabeadas en general.

Estudio general de la curvatura de líneas y superficies. Proyecciones acotadas.—Del punto, de la línea y del plano.—De las superficies curvas.—Estudios de las sombras.—Rayos luminosos paralelos.—Aplicación á los poliedros y superficies curvas.

Perspectiva.—Nociones preliminares.—Método general de perspectiva por los puntos de concurso.—Perspectiva de líneas rectas y curvas.—Principio de las alturas.—Perspectiva caballera.

Para la extensión con que han de estudiarse las teorías indicadas se señalan como tipos las obras siguientes:

Para la parte relativa al punto, á la línea recta y al plano, la Geometría descriptiva de Mr. Olivier.

Para las superficies, acotaciones y sombras, la Geometría descriptiva de M. Leroy.

Para la perspectiva, el tratado de Mr. Adhemar.

MECÁNICA RACIONAL.

Cinimática.

Definiciones. Movimiento de un punto. Movimiento de un sistema invariable. Teoría del movimiento relativo. Aceleración en el movimiento de un punto.

Estática.

Axiomas fundamentales. Composición de fuerzas concurrentes.—Composición de fuerzas paralelas.—Teoría de los pares.—Problema general de la composición de fuerzas.—Equilibrio de un sistema rígido enteramente libre.—Equilibrio de un sistema rígido no enteramente libre.—Resultado de las fuerzas aplicadas á un sistema rígido.—Equilibrio de un sistema de figura variable.—Principio de las velocidades virtuales.—Polígono fúlicular.—Catenaria.—Equilibrio de un hilo cuyos puntos están sometidos á la acción de fuerzas cualquiera.—Equilibrio de un hilo tendido sobre una superficie.—Aplicaciones.—Determinación de los centros de gravedad.—Rozamiento.—Atracción.

Dinámica.

Principios fundamentales. Movimiento rectilíneo de un punto material.—Movimiento curvilíneo de un punto material.—Ejemplos del movimiento de un punto libre.—Movimiento de un punto que no está enteramente libre. Ley de las áreas.—Principio de las fuerzas vivas. Movimiento relativo de un punto. Principio de D'Alembert.—Principios generales del movimiento de los sistemas. Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un eje fijo.—Momentos de inercia.

Movimiento de un cuerpo alrededor de un punto fijo.—Estabilidad del equilibrio. Principio de la menor acción. Teoría del trabajo de las máquinas.

Hidroestática.

Ecuaciones generales del equilibrio de los fluidos.—Equilibrio de los fluidos pesados.—Equilibrio de los cuerpos flotantes.

Hidrodinámica.

Ecuaciones del movimiento de los fluidos.—Nociones sobre la resistencia de los fluidos.—Movimiento de los fluidos en los tubos. Presiones de la menor acción. Teoría de la Cinemática se exigirá con la extensión que tiene en la Mecánica racional de Delaunay. Las demás partes con la extensión de la Mecánica de Duhamel.

Física.

Propiedades generales de la materia.—Gravedad.—Leyes de la caída de los cuerpos.—Péndulo. Presiones de los líquidos.—Condiciones de su equilibrio.—Cuerpos sumergidos en los líquidos.—Densidades.—Aréometros.—Capilaridad.—Endosmosis. Salida de los líquidos por orificios en pared delgada y por tubos. Propiedades de los gases.—Presión atmosférica.—Barómetros.—Manómetros. Cuerpos sumergidos en la atmósfera.—Máquina neumática.—Bombas.—Sifones.—Acústica.—Vibraciones.—Métodos gráficos para el estudio de los movimientos vibratorios.—Teoría física de la música.

Teoría del calor. Termómetros y pirómetros. Dilatación de los sólidos, líquidos y gases. Cambios de estado de los cuerpos.—Calórico latente.—Ebullición.—Vaporización y evaporación.—Tensiones de los vapores.—Condensación.—Mezcla de los gases y los vapores.—Densidades de los vapores.—Estado esteroideal. Higrometría.—Calorimetría.—Conductibilidad.—Leyes de la radiación del calor.—Leyes de la reflexión del calor.—Teoría de la luz.—Reflexión de la luz.—Espejos planos y curvos. Refracción.—Lentes.—Formación de las imágenes.—Aberración de esfericidad. Descomposición de la luz.—Espectro solar.—Acrómatiso. Instrumentos de óptica. Teoría de la visión. Doble refracción.—Polarización de la luz. Teoría del magnetismo. Imanes.—Güja imantada.—Variaciones y perturbaciones.—Magnetismo terrestre.—Imantación.—Ley de las acciones magnéticas. Electricidad.—Teoría de Franklin. Medida de las fuerzas eléctricas.—Electricidad por influencia.—Máquina eléctrica.—Condensación de la electricidad. Electricidad dinámica.—Pilas.—Teoría química de la pila. Electro magnetismo.—Galvanómetros.

Electro-dinámica.—Acciones recíprocas de las corrientes.—Solenoide.—Inducción por los corrientes.—Corrientes termo-eléctricas.—Corrientes por inducción.—Medida de la intensidad de las corrientes. Meteorología.—Meteóros aéreos.—Meteóros acuosos.—Meteóros luminosos. Electricidad atmosférica.—Climatología. Todas estas teorías habrán de estudiarse con la extensión que tienen en la obra de física de Ganot.

Química general. Generalidades.—Nomenclatura.—Fórmulas químicas.—Teoría de los equivalentes.—Teoría atómica. Preparación, propiedades y combinaciones de los metales siguientes: Oxígeno.—Hidrógeno.—Nitrógeno.—Azufre.—Cloro.—Fósforo.—Arsénico.—Silicio.—Carbono.

Generalidades sobre las sales. Propiedades de los metales siguientes y estudio de sus principales compuestos.—Potasio.—Sodio.—Amonio.—Bario.—Estroncio.—Calcio.—Magnesio.—Aluminio.—Hierro.—Manganeso.—Zinc.—Estañio.—Plomo.—Bismuto.—Cobre.—Mercurio.—Plata.—Platino.—Oro.

Para el estudio de esta asignatura es suficiente la obra pequeña de Regnault.

SECCION DE RECTIFICACIONES.

Una correspondencia de la Agencia Fabra, publicada en los periódicos de Lisboa, ha podido turbar por un momento las buenas relaciones que felizmente existen, no ya sólo entre los dos Gobiernos, sino tambien entre los dos pueblos hermanos de la Península. Esta correspondencia, escrita sin duda de buena fe, pero inspirada quizás por algún mal intencionado, iba encaminada á malquistar al Gobierno español con los portugueses, y á hacer á Sr. Fernandez de los Rios, alcaide del enojo de un pueblo altamente celoso de su dignidad é independencia. Aseguraba el escrito á que nos referimos que el Sr. Fernandez de los Rios llevaba secretas instrucciones para conseguir del Rey D. Luis que aceptase la corona de España, quedando así unidas desde luego ambas naciones, portuguesa y española, por lo que se llama la unión personal, ó más aún, puesto que no habría para ambas sino un solo Ministerio de la Guerra y un solo Ministerio de Hacienda, si bien con dos Parlamentos distintos. Anadía, por último, el correspondal de S. M. el Rey D. Luis estaba muy inclinado á aceptar ó más ya aceptado.

Grande fué el disgusto que estas noticias produjeron en los primeros momentos en Lisboa; pero el Sr. Fernandez de los Rios se apresuró á negar en seguida por medio de los periódicos cuanto el correspondal de la Agencia Fabra había afirmado. La declaración del señor Fernandez de los Rios ha producido el mejor efecto en la opinión pública, en las Cámaras y en la prensa del reino; y todos, como era justo, han quedado convencidos de lo absurdo y malévolo de la calumnia.

Para corroborar de un modo solemne la negativa del Sr. Fernandez de los Rios, sepase que nuestro Embajador no llevó otras instrucciones que las que compendioso y puso en resumen en el discurso que tuvo la honra de pronunciar ante el Rey D. Luis al entregarle la carta credencial; discurso que el *Diario oficial* de Lisboa ha publicado, y que es un fiel trasunto de las instrucciones del Gobierno.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 14 de Junio de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo y en la Sala primera de la Audiencia de Oviedo por D. Benito Gomez con D. Juan Blanco sobre desahucio; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el demandado de la sentencia que en 9 de Octubre de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que en 6 de Abril de 1866 estableció Don Benito Gomez y Alvarez la demanda objeto de este pleito, exponiendo que por escritura de 6 de Octubre de 1781 Juan Antonio de la Peña, vecino de la Jurada, reconoció llevar por bienes propios de D. Arias Antonio Mon todo el referido lugar con todos sus montes, fuentes, carruajal, hórreos y demás, según se deslindaba en dicho reconocimiento, por la renta anual de cinco eminas de centeno, obligándose á dejarlo siempre que se le mandase, bien granjeado y cultivado; no teniendo á su disposición la copia de dicha escritura, por lo cual no la presentaba; pero designaba el Escribano ante quien pasó, debiendo obrar en el archivo de su sucesor; que al arrendatario Juan Antonio de la Rúa habían sucedido en la llevarla D. Manuel Rúa y D. Juan Blanco, quienes bajo el mismo contrato y sin nuevo arriendo venían llevando los bienes del referido lugar, en el cual estaban avencindados y pagaban por mitad la renta estipulada; que á la casa de Mon habían sucedido por título de compra D. Ramon Uria y Riego, quien á su vez había vendido al demandante los bienes de que se trataba por escritura de 4 de Febrero de 1862, que tenía presentada con otra demanda; que no acomodándole que los referidos arrendatarios continuaran llevando los bienes bajo el contrato que venían, los había demandado de conciliación para que arrendasen nuevamente ó en otro caso los dejasen á su disposición, á lo cual se habían negado por decir no lo reconocían como dueño, si bien

convenían en el pago de la renta; que no pudiendo subsistir dicho contrato sino á voluntad de las partes por no haberse estipulado tiempo, y habiendo avisado el demandante á los arrendatarios en 18 de Octubre del año anterior en que había tenido lugar la celebración de los autos de conciliación, estaban obligados á dejar los bienes á su disposición para el día de San Martín 11 de Noviembre de aquel año; y proponiendo al efecto la correspondiente demanda de desahucio, suplicó que se estimase conteniendo á D. Manuel Rúa y D. Juan Blanco á dejar á disposición del demandante todos los bienes que cultivaban dentro de los términos deslindados;

Resultando que por no haber convenido las partes en los hechos en el cuestion de derecho, contestó D. Juan Blanco á la demanda alegando que ignoraba quién hubiera sido Juan Antonio de la Rúa, estando en la persuasión de que no procedía de él; que no tenía noticia de los reconocimientos de bienes á que aludía en la demanda, y dudaba de su existencia toda vez que no se expresaba con qué autoridad se habían hecho en el punto en que se hallaban archivados; que no consideraba cierto que procediera de Juan Antonio de la Rúa, ni que este tuviera capacidad para hacer la confesión aludida, ni que se hubiera hecho con los requisitos y solemnidades debidas para que pudiera producir efecto; y que no constaba de una manera suficiente que D. Rafael Uria hubiera sucedido por título de compra á la casa de Mon, aunque se entendiera restringida la sucesión al lugar de la Jurada, pudiendo muy bien dudarse si el demandante no presentaba el documento justificativo; pidiendo en virtud de todo que se declarase que el demandante carecía de personalidad para ejercitar acciones que correspondían á Doña Juana Mon de Velarde, no acompañando con la demanda poder suyo ó escritura de venta ó de cesión de acciones; que no se cumpla con el art. 225 de la ley de Enjuiciamiento designando el Escribano que había dado fé de actuaciones judiciales, sin determinar de dónde era y el archivo donde estuvieran los originales; y que teniendo conocimiento de ella, estaba en el deber de solicitar testimonio con citación para producirlo con la demanda, toda vez que en ella se fundaba; y que en el caso de salvar estos defectos, combatiría el pretendido reconocimiento como nulo é improbativo, porque tales reconocimientos tenían lugar respecto de posesiones censuales, foros y otros gravámenes; pidiendo en su virtud que se declarase no haber lugar al desahucio, con las costas:

Resultando que recibido el pleito á prueba, á instancia del demandado y con referencia á un cuaderno de reconocimientos de bienes y rentas de la casa de Mon, autorizados por el Notario de reinos D. Antonio Francisco de Mon, cuyo archivo se halla bajo la custodia del actuario de estos autos, se puso testimonio del que aparece que á virtud de marta judicial de 12 de Setiembre de 1781 Juan Antonio de la Rúa, vecino del lugar de la Jurada, reconoció que llevaba por bienes propios de D. Arias Antonio Mon y Velarde, anejos á los mayorazgos de sus casas de Mon, todo el dicho lugar de la Jurada, alto y bajo, monte, casas, hórreos y demás á él anejo, deslindado con los circunferentes en los términos que expresó; por la cual le pagaba cinco eminas de centeno, debiéndole de atrasos 1.536 rs. 10 mrs., obligándose á pagarlos y á dejar los bienes, siempre que se le mandase, bien granjeado y cultivado; y que asimismo se puso testimonio de una escritura otorgada en 4 de Febrero de 1862, por la que D. Rafael Uria y Riego, refiriendo que en 23 de Setiembre del año anterior había adquirido varios bienes y rentas que poseía Doña Juana Mon y Velarde, entre ellos la propiedad, tanto rústica como urbana, en ambos dominios en los pueblos de Jurada y otros por cuyos bienes le pagaban de arriendo los de Jurada cinco eminas de centeno, los vendió perpetuamente á D. Benito Gomez en precio de 42.900 rs.; Resultando que estimado el desahucio en el término de 20 días con su efecto en el juicio, pues el desahucio no era declarativo de posesión y propiedad;

1.º La ley 1.ª, tit. 8.ª de la Partida 3.ª, por no estar á su juicio probada cual debía la acción deducida por el demandante;

2.º La ley 2.ª, tit. 3.ª, Partida 3.ª, por haberse dado al juicio de desahucio carácter de ordinario que no tenía que haberse dado á declararse en él virtualmente el dominio y la posesión á favor de D. Benito Gomez sin usarse de la acción real, que era en la que podían hacerse estas declaraciones, sabiendo que se justifican en el trámite de prueba por el demandante el dominio que pretendía tener y la detentación del demandado;

3.º Las leyes 3.ª, tit. 8.ª, y 2.ª, tit. 34, libro 11 de la Novísima Recopilación, y el párrafo último del art. 694 de la ley de Enjuiciamiento civil, que previenen que el que poseyó por año y día no puede ser privado de su posesión sin ser oído y vendido en juicio, pues el desahucio no era declarativo de posesión y propiedad;

4.º La ley 1.ª, tit. 8.ª de la Partida 5.ª, aun considerando el supuesto contrato como arrendamiento, pues el demandante afirmaba que sus causantes habían dado los bienes de que se trataba por una pensión en centeno y por tiempo indeterminado; y como esto era opuesto á la prescripción de la ley, porque para que hubiera arrendamiento la pensión debía consistir en dinero contado, y temporalmente en esta última circunstancia, que era en la que se diferenció el acto de compra y venta, era evidente la infracción;

5.º El art. 6.º del decreto de Cortés de 8 de Julio de 1813, por que en la hipótesis de ser aplicable el caso, debía darse el aviso con un año de anticipación, lo cual no se había hecho aquí; y en el acto de conciliación se había pretendido el reconocimiento del arrendamiento, habiendo después variado de acción, siendo notable el párrafo último de dicho decreto, en donde exceptuaba los foros de las reglas de dicho artículo;

6.º Las leyes 18 y 21, tit. 29 de la Partida 3.ª, mediante á la posesión hasta inmemorial que tenía el recurrente en los bienes en cuestión como heredados de sus antepasados, pues hasta en la misma demanda contraria se confesaba que esta databa de 1781, y de consiguiente hasta en el negado caso de no haber buena fé existía la prescripción;

7.º En la apreciación de las pruebas la ley 4.ª, título 8.ª, Partida 3.ª, por suponerse que había habido confesión de parte de Juan Blanco, habiendo estado negativo en cuanto al punto sustancial, que era el de confesarse causante á Juan Antonio de la Rúa;

8.º El art. 225 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues siendo la contestación negativa se había tenido por afirmativa;

9.º La ley 114, tit. 18, Partida 3.ª, porque el documento de reconocimiento de la pensión no tenía ninguno de los requisitos que aquella prescribía, y no era más que una notificación hecha á Juan Antonio de la Rúa, sin decirse en ella una palabra de arrendamiento, y sin que dicho Rúa tuviera ninguna conexión con Juan Blanco;

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que la ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª impone al demandante la obligación de aprobar su demanda; y que por tanto, habiendo D. Benito Gomez fundado la suya de desahucio en el arrendamiento que supone haber sido otorgado por sus causantes á los del demandado D. Juan Blanco del lugar de la Jurada, se hallaba en el deber de demostrar la existencia de este contrato;

Considerando que tal demostración no resulta del reconocimiento hecho en 1781 por Juan Antonio de la Rúa, ni de las declaraciones prestadas por el demandado en el presente litigio; pues que si bien se reconoce por uno y otro medio el hecho de llevar las fincas de dicho lugar y de pagar anualmente cinco eminas de centeno los dos vecinos del mismo, no así el de que esta pensión proceda de arrendamiento, atribuyéndose más bien á título señorial, forado u otro de antiguo naturaleza, y mucho menos el de que dicho lugar perteneciera ni haya pertenecido en pleno dominio y propiedad á Gomez ó á sus causantes;

Considerando, en su consecuencia, que la Sala sentenciadora al estimar, no obstante esta falta de prueba, la acción de desahucio intentada por el demandante, ha infringido la citada ley 1.ª, tit. 14 de la Partida 3.ª;

Pálanos que debemos declarar y declararnos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Juan Blanco, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 9 de Octubre último dictó la Sala primera de la Audiencia de Oviedo; mandando se cancele la caución prestada por el mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GAZETA y se insertará en la *Colección Legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Lauriano de Arrieta.—José María Garralda.—Francisco Mariano de Castilla.—Valentín Haro.—Juan Gonzalez Acevedo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando ese celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Junio de 1869.—Gregorio Camilo García.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Núm. 467.

Bienes de Propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Provincia de Baleares.

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cents.
63779	Ayuntamiento de Alayor.	Enero 1862.	1.847,43
63780	Idem de id.	Diciembre id.	460,88
63781	Idem de Algaida.	Mayo id.	698,67
63782	Idem de id.	Noviembre id.	2.338,67
63783	Idem de Alcudia.	Agosto id.	1.120
63784	Idem de id.	Setiembre id.	2.186,67
63785	Idem de id.	Noviembre id.	323,34
63786	Idem de Alarcón.	Junio id.	1.206,19
63787	Idem de id.	Julio id.	283,47
63788			

GACETA DE MADRID.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. RECAUDACION POR RAMOS EN JUNIO DE 1869. NÚMERO 4. ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en Junio de 1869, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 11 de Octubre de 1856.

Escos. Mils. Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1868. De bienes del Estado, incluido el 20 por 100 de Propios. 521.507,336

Escos. Mils. los compradores. 4.334,836. Atrasos por pagarés de ventas de fincas y retenciones hasta fin de 58. 72

Capas. Por capitulos. Por servicios. 2. Material. 2.334,332. Consejo de Estado. 4.425,992

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES. Renta de Aduanas. De importacion. 4.437.223,640 - exportacion. 1.848,400

NÚMERO 2. DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. MES DE JUNIO DE 1869. ESTADO que demuestra, con distincion de Direcciones y provincias, la recaudacion obtenida en Junio de 1869, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 11 de Octubre de 1856.

RESÚMEN. Contribuciones directas. 3.223.768,807. Impuestos indirectos y recursos eventuales. 1.763.819,130

SECCION 2.ª-MINISTERIO DE ESTADO. 1. Personal de la Administracion central. 40.726,226. Material de id. 2.014

Beneficios, cesiones y restituciones. 213,405. Idem por operaciones de giro. 21,870. Cesiones en pagos hechos con bonos del Tesoro. 1.364,869

RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES. PROVINCIAS. Alava. 3.148,122. Alabaete. 17,280. Alicante. 32.033,265

SECCION 3.ª-MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. 1. Personal de la Secretaria del Ministerio y sus dependencias centrales. 44.820,926. Material de las mismas. 3.879,489

Alcances de todas clases y ramos. 48.299,393. Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima aplicacion. 7,582

NOTAS. 1.ª No se comprenden en este estado los productos obtenidos en Canarias por falta de datos de Junio. 2.ª Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

NOTAS. 1.ª No se comprenden en este estado los productos obtenidos en Canarias por falta de datos de Junio. 2.ª Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

TOTAL de la Seccion 2.ª-Ministerio de Estado. 475.076,907. SECCION 3.ª-MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SELO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION. Sello del Estado. 499.325,834. Sellos sueltos. 341.558,087

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. NÚMERO 3. COMPARACION DE LO RECAUDADO EN JUNIO DE 1869 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.

SECCION 4.ª-MINISTERIO DE LA GUERRA. Servicio general de Guerra. 1. Personal de la Administracion central. 44.704,062. Material de id. 15.333,298

SECCION 4.ª-MINISTERIO DE LA GUERRA. Servicio general de Guerra. 1. Personal de la Administracion central. 44.704,062. Material de id. 15.333,298

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. DERECHOS Y PRODUCTOS DE LAS RENTAS Y FINCAS. Minas del Estado. Almaden. 2.404,830. Riotinto. 36.297

CANTIDADES RECAUDADAS. DIFERENCIAS. En Junio de 1869. En Junio de 1868. De más en Junio de 1869. De menos en Junio de 1869.

SECCION 4.ª-MINISTERIO DE LA GUERRA. Servicio general de Guerra. 1. Personal de la Administracion central. 44.704,062. Material de id. 15.333,298

SECCION 4.ª-MINISTERIO DE LA GUERRA. Servicio general de Guerra. 1. Personal de la Administracion central. 44.704,062. Material de id. 15.333,298

Equivalentes de ventas antiguas de bienes nacionales hechas a papel de la Deuda, e intereses de plazos a papel no satisfechos a su vencimiento. 24,143. Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.

Diferencia de menos recaudacion en Junio de 1869, en comparación de Escudos. 1.421.764,403. NOTAS. 1.ª No se comprenden en este estado los productos obtenidos en Canarias por falta de datos de Junio.

SECCION 4.ª-MINISTERIO DE LA GUERRA. Servicio general de Guerra. 1. Personal de la Administracion central. 44.704,062. Material de id. 15.333,298

SECCION 4.ª-MINISTERIO DE LA GUERRA. Servicio general de Guerra. 1. Personal de la Administracion central. 44.704,062. Material de id. 15.333,298

PRODUCTOS DE VENTAS DE BIENES NACIONALES. Ventas anteriores a 1.ª de Mayo de 1855. Obligaciones a metalico que se formalicen. 3.027,889

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. NÚMERO 4. MES DE JUNIO DE 1869. ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes en las cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto de 1868-69.

SECCION 4.ª-MINISTERIO DE LA GUERRA. Servicio general de Guerra. 1. Personal de la Administracion central. 44.704,062. Material de id. 15.333,298

SECCION 4.ª-MINISTERIO DE LA GUERRA. Servicio general de Guerra. 1. Personal de la Administracion central. 44.704,062. Material de id. 15.333,298

VENTAS ANTERIORES A 1.ª DE MAYO DE 1855. Obligaciones a metalico que se formalicen. 3.027,889. Plazos al contado, vencimiento del segundo semestre de 1868 y primero de 1869.

PRESUPUESTO DE 1868-69. OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO. SECCION 2.ª-Cuerpos Colegiados. Senado. 1. Personal de las oficinas del Senado. 5.485

SECCION 4.ª-MINISTERIO DE LA GUERRA. Servicio general de Guerra. 1. Personal de la Administracion central. 44.704,062. Material de id. 15.333,298

SECCION 4.ª-MINISTERIO DE LA GUERRA. Servicio general de Guerra. 1. Personal de la Administracion central. 44.704,062. Material de id. 15.333,298

De bienes del Estado, incluido el 20 por 100 de Propios. 21.412,673. De bienes del clero. 117.317,458

SECCION 4.ª-MINISTERIO DE LA GUERRA. Servicio general de Guerra. 1. Personal de la Administracion central. 44.704,062. Material de id. 15.333,298

SECCION 4.ª-MINISTERIO DE LA GUERRA. Servicio general de Guerra. 1. Personal de la Administracion central. 44.704,062. Material de id. 15.333,298

SECCION 4.ª-MINISTERIO DE LA GUERRA. Servicio general de Guerra. 1. Personal de la Administracion central. 44.704,062. Material de id. 15.333,298

Main financial table with columns for 'Caps.', 'Escs. Mils.', 'Por capitulos.', 'Por servicios.', and 'TOTAL' for various ministries including Marina, Gobernacion, Fomento, and Hacienda.

NOTAS. 1.º No se comprenden en este estado los gastos hechos en Canarias por falta de datos de Junio. 2.º Queda sujeta el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES DE BENEFICENCIA E INSTRUCCION PUBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1868.

Número 124.

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, expresivas de la renta liquida anual que producen los bienes enajenados a los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde...

Table with columns: NÚMERO de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta liquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with columns: NÚMERO de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta liquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Madrid 19 de Julio de 1869.—El Director general, P. S. Boada.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA. Con arreglo a lo prevenido en el orden de S. A. el Regente del Reino de 15 de Julio ultimo, se convoca a oposicion para proveer 12 plazas de Ayudante práctico segundo del Catastro...

de los pastos del Sotillo de Ontigola y Cabezas, pertenecientes al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar simultaneamente en este centro directivo y en la Administracion de aquel Sitio el dia 23 del corriente mes, a las doce de su mañana...

